CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2278708 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JEFFERSON MOSQUERA BONILLA CESIONARIO: EDGAR VELASQUEZ CAMPO

Entre los suscritos, **Fernando José Muriel Andrade**, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, identificado (a) con la C. de C. 94.386.599 de Bolívar – Valle del Cauca, quien, en su calidad de Director Regional Valle, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. o. 1-787 del 24 de mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 124 del 01 de junio de 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JEFFERSON MOSQUERA BONILLA** identificado con la C. de C. No. 6.253.916 de Buenaventura, persona natural que en adelante se denomina el **CEDENTE** y **EDGAR VELASQUEZ CAMPO** identificado con la C. de C. No. 16.616.639 de Cali, persona natural que en adelante se denomina el **CESIONARIO** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR. 2278708 del 19 de febrero de 2021, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 19 de febrero de 2021, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios Personales Profesionales de carácter temporal como Asesor Regional de Desplazados en Apoyo a la Gestión de la Formación Profesional y la Dirección Regional para atender las diferentes órdenes judiciales.."* **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 31 de Diciembre de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 19 de Febrero de 2021. **3.** Que el contratista mediante oficio con radicado N° 76-1-2021-010025 de fecha 09 de Agosto de 2021, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"permito manifestar que par motivos personales no podre continuar ejecutando las obligaciones contractuales a partir del día 09 de agosto de 2021, por consiguiente, solicito de manera respetuosa autorizar la cesión y/o terminación del contrato a partir de dicha fecha, con el fin de no afectar la ejecución del objeto contractual y se continúe con la prestación del servicio."* y propone como cesionario a EDGAR VELASQUEZ CAMPO. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima segunda del mencionado contrato, en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **MARIA EUGENIA LOPEZ HERNANDEZ**, supervisor del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 09 de Agosto de 2021, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 10 de Agosto de 2021. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Director Regional, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 10 de Agosto de 2021 a **EDGAR VELASQUEZ CAMPO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.2278708 de 2021 a favor de **EDGAR VELASQUEZ CAMPO** identificado con la C. de C. No. 16.616.639 de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2278708 de 2021, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 10 de agosto de 2021. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2278708 de 2021, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 27721 de 2021, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$42.951.000
Valor bruto pagado al cedente	$22.101.000
Valor a pagar al cedente	$1.251.000

CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.2278708 DE 2021, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JEFFERSON MOSQUERA BONILLA CESIONARIO: EDGAR VELASQUEZ CAMPO

Saldo a ejecutar por el cesionario	$19.599.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA pagó a éste la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO UN MIL PESOS M/CTE ($22.101.000) y le adeuda la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.251.000). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($19.599.000). **CLÁUSULA QUINTA – PAZ YSALVO:** En las anteriores condiciones, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2278708 de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2278708 de 2021, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta Ahorros No. 410554569 de **BANCO PICHINCHA**, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2278708 de 2021 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA –** Remítase la presente cesión a la Dirección Regional o Centros de Formación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente
cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Cali – Valle del Cauca el

POR EL SENA

Firmado digitalmente por Fernando Jose Muriel Andrade
Fecha: 2021.08.10 20:58:01 -05'00'

FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE
C. de C. 94.386.599 de Bolívar
Director Regional Valle

EL CEDENTE

Jefferson Mosquera

JEFFERSON MOSQUERA BONILLA
C. de C. No. 6.253.916 de Buenaventura

EL CESIONARIO
EDGAR VELASQUEZ CAMPO
C. de C. 16.616.639 de Cali

Vbo. MARIA EUGENIA LOPEZ HERNANDEZ
Cargo
Supervisor del Contrato

Proyectó: Yeris Olinfar Hinestroza Cataño - Contratación Servicios personales ***Yeriso***
Revisó: Juan Ricardo Luna Toro – Profesional de Contratación